

El presente informe es un análisis técnico de cada uno de los proyectos presentados en el marco del Programa de Extensión Legislativa 2025. El análisis se centra en la técnica legislativa, la competencia municipal y la coherencia del articulado, a fin de determinar su viabilidad como norma municipal.

## **1°) 6° Escuela Experimental PROA= Proyecto de Ordenanza Programa Municipal de Inteligencia Artificial de Deán Funes.-**

### **1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la técnica legislativa**

\*El artículo 1 del proyecto establece: *“Declárase de interés municipal la incorporación de la inteligencia artificial como herramienta estratégica...”*.

Teniendo en cuenta la correcta técnica legislativa y nuestro Reglamento Interno, la declaración de interés no se instrumenta mediante una ordenanza, sino a través de una resolución. Por lo tanto, este artículo resulta incorrecto en cuanto al tipo normativo empleado. Las ordenanzas crean, regulan o modifican políticas públicas, mientras que las declaraciones de interés se tramitan por resolución, que es el instrumento legal por el cual el Concejo Deliberante se expresa sobre determinado tema para adherir o declarar de interés.

\*El artículo 2 dispone: *“Dispóngase que el Programa Municipal de Inteligencia Artificial tendrá como objetivos...”*.

Se establecen los objetivos de un Programa que aún no ha sido creado formalmente en ningún artículo previo, lo que constituye un error técnico grave. Antes de enumerar objetivos, la norma debería haber instituido en su artículo primero la creación del Programa conforme a la estructura normativa habitual.

### **2. Análisis del articulado en particular:**

\*El inciso E del artículo 2 presenta una inconsistencia técnica y conceptual, ya que expresa: *“Implementar ejemplos concretos de aplicación como un asistente virtual para turnos médicos en hospitales y centros de salud, un sistema de reclamos online para servicios públicos, algoritmos para optimizar el alumbrado público y la*





*recolección de residuos, y plataformas de traducción automática para favorecer la accesibilidad.”*

En este inciso se identifican tres problemas principales:

- a) Utiliza la expresión “ejemplos concretos”, impropia del lenguaje legislativo, ya que las ordenanzas deben establecer acciones concretas o lineamientos normativos, no ejemplos.
- b) Regula materias fuera de la competencia municipal: los hospitales dependen del Ministerio de Salud Provincial y los servicios de agua y luz son administrados por cooperativas privadas. Es decir que se encuentran fuera del ámbito de competencia del Concejo Deliberante por lo cual no podemos legislar sobre ello.
- c) El inciso mezcla objetivos con actividades operativas, generando confusión sobre el alcance real del programa, debiendo establecerse en incisos separados.

\*En el artículo 3 se establece que la implementación del programa estará a cargo del Área de Educación y Recursos Humanos de la Municipalidad. Sin embargo, el artículo 5 dispone que el financiamiento provenga de una partida equivalente al 1,5% del gasto de modernización y tecnología del presupuesto municipal. Cabe aclarar que en la estructura presupuestaria vigente del Municipio de Deán Funes no existe una partida específica denominada “Modernización y Tecnología”, por lo que esta disposición carece de respaldo financiero real. Además al establecer el área a cargo se nombran dos áreas diferentes del Municipio y que no tienen relación entre ellas, lo correcto debería ser una secretaría a través de un área a cargo.

Además, existe una incongruencia funcional: si la autoridad de aplicación es el Área de Educación y Recursos Humanos, no puede imputarse el financiamiento a un rubro presupuestario inexistente ni correspondiente a otra área. Esto vulnera el principio de coherencia administrativa.

### **3. Consideraciones finales:**

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, el proyecto presenta errores

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



estructurales (falta de artículo de creación, uso incorrecto del instrumento normativo, confusión entre objetivos y actividades), así como inconsistencias en materia de competencia y financiamiento. Si bien el espíritu del proyecto es innovador y se enmarca dentro de las facultades municipales, la redacción actual impide su factibilidad de sancionarlo como ordenanza.

#### **4. Agradecimiento y valoración institucional**

Más allá de las observaciones técnicas aquí detalladas, y considerando que la finalidad de esta iniciativa es la concreción de una ordenanza (instrumento que debe ser claro, concreto y aplicable), los miembros del Concejo Deliberante expresamos nuestro profundo agradecimiento y reconocimiento a la ESCUELA PROA DE DEÁN FUNES y a los alumnos que elaboraron en este proyecto.

El enfoque general ha sido sumamente valioso, destacándose la visión moderna e innovadora de los jóvenes, quienes comprenden la importancia de la Inteligencia Artificial como herramienta para mejorar la gestión pública y promover la eficiencia del Estado municipal.

La idea es brillante y podría haber sido considerada ganadora si no existieran los límites normativos que, por responsabilidad institucional, deben observarse en toda ordenanza. Sin embargo, se reconoce el alto valor formativo y social de esta propuesta, que demuestra cómo las nuevas generaciones perciben los desafíos de su tiempo y empujan, con creatividad y compromiso, hacia Estados más eficientes, modernos e inclusivos.

### **2º) 6º “C” IPETyA N°53 Fray Luis Beltrán= Proyecto de Ordenanza Programa Municipal de Promoción y Prevención de la Salud Mental Escolar “Ley Kevin”.-**

#### **1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la técnica legislativa**

##### **Denominación del proyecto:**

El proyecto se presenta como “Proyecto de Ordenanza Ley Kevin”. En la técnica legislativa municipal, el término “Ley” no corresponde al instrumento normativo

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



que se sanciona el Concejo Deliberante, que son las normas municipales. Las leyes sólo se sancionan en el Congreso de la Nación o en las Legislaturas Provinciales por lo que tienen el carácter de nacionales o provinciales. El instrumento adecuado a nivel local es la Ordenanza, por lo que el nombre correcto debería ser “Ordenanza Kevin”. Esta precisión no es menor, ya que la denominación define la jurisdicción y el alcance de validez de la norma.

## **2. Análisis del articulado en particular:**

\*El artículo 1 establece la creación, en el ámbito del municipio, del Programa Municipal de Promoción y Prevención de la Salud Mental Escolar, con el objetivo de prevenir, detectar y acompañar situaciones de malestar emocional, psicológico o social que afecten a los estudiantes.

Este artículo presenta una incompatibilidad de competencia, dado que las instituciones educativas no pertenecen a la órbita municipal, sino al Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. El Concejo Deliberante no puede dictar normas con obligatoriedad dentro de los establecimientos educativos, ya que ello implicaría legislar sobre una jurisdicción que es de competencia provincial. En consecuencia, una ordenanza con ese objeto sería imposible de aplicar porque excede el marco de competencia territorial del municipio.

Por otra parte la expresión “nuestra institución” que aparece en el artículo 1 denota una redacción desde la perspectiva del autor del proyecto y circunscribe la aplicación de la ordenanza solo a la institución a que se refiere. Las ordenanzas deben redactarse en tercera persona y con alcance general, sin referencias personales o institucionales particulares.

\*El artículo 2 enuncia que el programa tendrá “ejes de trabajo”.

En la técnica legislativa, el término correcto sería “objetivos” o “acciones”, ya que “ejes de trabajo” pertenece al lenguaje pedagógico, no normativo y esto se profundiza en la estructura de los incisos que forman parte del contenido del artículo:



- a) Propone realizar diagnósticos y relevamientos dentro del sistema escolar lo que es de competencia provincial.
- b) Dispone la implementación de espacios de escucha y orientación psicológica dentro de las escuelas. Competencia sanitaria y educativa provincial.
- c) Plantea la capacitación obligatoria de docentes y directivos. El municipio no puede establecer obligaciones a personal docente dependiente del Ministerio de Educación.
- d) Propone actividades de sensibilización para familias y comunidad educativa. Podría mantenerse sólo si se formula como invitación o articulación.
- e) Menciona la derivación oportuna a servicios de salud mental. Esta función se encuentra regulada por la Ley Nacional 26.657 y la Ley Provincial 9.396 de Salud Mental, fuera del ámbito municipal.

\*El artículo 3 detalla los actores involucrados, y el artículo 4 autoriza al Ejecutivo a suscribir convenios con ministerios, universidades u ONG. Si bien el artículo 4 está correctamente orientado, evidencia una incongruencia con el artículo 1, ya que sólo podría firmarse un convenio provincial si previamente el municipio no asumiera una competencia que no le corresponde. De haberse planteado la ordenanza como un programa municipal de acompañamiento o adhesión, este artículo habría sido plenamente válido.

\*Los artículos finales refieren al resguardo de la privacidad de los estudiantes y al carácter educativo de las intervenciones. Si bien el espíritu es correcto, el contenido sigue versando dentro del ámbito escolar, confirmando que la totalidad del articulado regula una materia ajena a la competencia municipal.

### **3. Consideraciones finales:**

El proyecto de ordenanza “Ley Kevin” se encuentra redactado con buena técnica formal y una estructura ordenada, pero su objeto y campo de aplicación exceden las facultades del Concejo Deliberante. La propuesta sería inviable jurídicamente en su forma actual, ya que una ordenanza municipal no puede crear programas obligatorios dentro de instituciones educativas dependientes del gobierno



provincial. De aprobarse tal como está, el Concejo estaría legislando fuera de su competencia, lo que tornaría la norma inaplicable. No obstante consideramos que la intención y el propósito del proyecto son profundamente valiosos, por cuanto visibilizan una problemática urgente y ponen en agenda la necesidad de abordar la salud mental en adolescentes desde una mirada comunitaria.

#### **4. Agradecimiento y valoración institucional:**

Los miembros del Concejo Deliberante deseamos expresar nuestro profundo reconocimiento a los estudiantes de 6° C, turno mañana, del IPETyA N° 53 Fray Luis Beltrán, por la sensibilidad y el compromiso con que elaboraron esta iniciativa.

Sabemos que este proyecto nace del dolor compartido y de la experiencia directa de los alumnos frente a la pérdida de un compañero y de situaciones que marcaron profundamente su paso por la escuela. Entendemos que esta ordenanza fue pensada desde el corazón, como una forma de transformar el sufrimiento en una propuesta que cuide, acompañe y abrace a quienes atraviesan momentos difíciles.

Por eso, más allá de su inviabilidad técnica, el sentido humano y solidario del proyecto Kevin trasciende cualquier consideración normativa. Como órgano del estado municipal asumimos el compromiso de seguir trabajando, junto al Departamento Ejecutivo Municipal y a las instituciones de nuestra comunidad, para que la salud mental juvenil ocupe el lugar que merece en la agenda pública de nuestra ciudad.

**3°) 6° “D” IPETyA N°53 Fray Luis Beltrán= Proyecto de Ordenanza para brindar espacios de participación activa, aprendizaje y disfrute sano del tiempo libre a los jóvenes y adolescentes.-**

#### **1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la técnica legislativa**

##### **Estructura y el objeto del proyecto**

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



El proyecto no cuenta con un título o denominación específica, lo que no es obligatorio pero dificulta la identificación de su objeto legislativo. En los vistos y considerando se advierte que la intención está vinculada a la salud mental de los jóvenes y adolescentes, pero el articulado no refleja con claridad ese propósito, siendo el articulado de toda ordenanza lo que es de carácter obligatorio y los Vistos Y Considerandos la fundamentación del objeto de la norma.

## 2. Análisis del articulado en particular:

\*El artículo 1 del proyecto establece: *“Brindar espacios de participación activa, aprendizaje y disfrute sano del tiempo libre a los jóvenes y adolescentes.”*

En toda ordenanza el artículo 1 debe definir con precisión el objeto de la norma. Si bien el espíritu del artículo primero de este proyecto es positivo, la redacción es excesivamente amplia y abstracta. Términos como “participación activa” o “disfrute sano del tiempo libre” no se encuentran definidos ni delimitados, lo que impide comprender cuál es la acción concreta que la ordenanza pretende crear o regular.

En este sentido, el artículo 1 no cumple con la función de establecer el objeto de creación de la norma, ya que no especifica si se trata de un programa, un área, una política pública o un conjunto de actividades. Una redacción más adecuada habría sido, por ejemplo: *“Créase el Programa Municipal de Participación y Recreación Saludable para Jóvenes y Adolescentes, con el objetivo de promover el bienestar y la salud mental mediante actividades artísticas, deportivas y de expresión cultural.”*

\*El artículo 2 dice: *“Ofrecer durante todo el año talleres y clases gratuitas priorizando arte y expresión, deporte y naturaleza, comunicación y liderazgo.”* Este artículo organiza los contenidos en tres ejes, pero incurre en dos errores técnicos principales:

1-Enumeración taxativa: al detallar en forma cerrada los talleres (“dibujo, pintura, canto, danza, fútbol, vóley, básquet, ciclismo, senderismo, ajedrez, etc.”), la

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



ordenanza limita la posibilidad de incorporar nuevas actividades. En técnica legislativa, las enumeraciones deben ser abiertas o enunciativas, para no restringir la aplicación futura.

2-Falta de correspondencia con el objeto: al no haber un artículo 1 que cree un programa concreto, el artículo 2 se convierte en una lista de actividades sin sustento normativo que las enmarque.

Lo más viable hubiese sido consignar ámbitos o categorías de acción (“expresiones artísticas, actividades deportivas, talleres de liderazgo”) en lugar de detallar uno por uno los talleres, lo cual confunde la norma con un cronograma.

El artículo 3 establece la realización de un “Concurso Anual de Talentos y Expresiones Juveniles”, con el fin de promover la autoestima y la participación. Técnicamente, este artículo presenta un objeto viable y podría haber sido, por sí mismo, el núcleo central de la ordenanza. De haberse redactado como “Créase el Concurso Anual de Talentos y Expresiones Juveniles de la Ciudad de Deán Funes”, el proyecto habría sido perfectamente aplicable y de competencia municipal.

\*El artículo 4 dispone articular la implementación de los talleres con instituciones educativas, clubes deportivos, centros vecinales y artistas locales. La idea es buena, pero la enumeración nuevamente es taxativa: incluye instituciones que no necesariamente son educativas (por ejemplo, merenderos y centros vecinales), lo que genera confusión en el ámbito de aplicación.

El acierto de este artículo radica en el uso del verbo “articular y conveniar”, lo que implica colaboración y no obligatoriedad, ajustándose correctamente al marco municipal.

\*El artículo 5 señala: “Implementar el arte, el deporte y la recreación activa como herramientas para fomentar la expresión personal, la disciplina, la socialización positiva y la resiliencia, contribuyendo directamente al bienestar emocional.” Este artículo contiene la expresión del espíritu del proyecto, ya que sintetiza el objetivo real de la propuesta. Sin embargo, debería haber formado parte del

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



artículo 1, ya que explica la finalidad de la norma: la promoción de la salud mental a través del arte, el deporte y la recreación.

### **3. Consideraciones finales:**

El proyecto presenta algunas cuestiones a mejorar desde la técnica legislativa: no tiene denominación ni artículo de creación del objeto; el artículo 1 es excesivamente amplio y abstracto; los artículos siguientes enumeran actividades sin un marco programático definido. El lenguaje utilizado combina expresiones pedagógicas con términos normativos, lo que dificulta su aplicación jurídica. Si bien en con la redacción original no es posible transformarlo en una ordenanza viable, con ajustes en el objeto, en la redacción y en la definición de competencias, podría evolucionar hacia un programa municipal de talleres o concursos juveniles orientados a la promoción de la salud mental.

### **4. Agradecimiento y valoración institucional**

Desde este Cuerpo queremos expresar un agradecimiento especial a los estudiantes de 6° D del IPETyA N° 53 “Fray Luis Beltrán”, turno tarde, por su dedicación, esfuerzo y creatividad al presentar este proyecto.

A diferencia de otras propuestas, este grupo de jóvenes logró ampliar la mirada más allá del ámbito escolar, incluyendo a todos los jóvenes y adolescentes de la ciudad como destinatarios de la acción municipal. Esa comprensión del rol del Concejo Deliberante —como órgano que legisla para la comunidad toda— es un mérito que merece ser destacado.

Asimismo, valoramos profundamente que hayan identificado en la participación, el arte y el deporte herramientas esenciales para cuidar la salud mental. Su propuesta demuestra sensibilidad social, empatía y compromiso con los pares y con la realidad que viven los jóvenes de nuestra ciudad.

Si bien la ordenanza no puede aprobarse en su formato actual por cuestiones de técnica legislativa, el espíritu y el enfoque del proyecto son de alto valor humano y político. Como órgano legislativo, asumimos el compromiso de seguir

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



impulsando políticas que, inspiradas en iniciativas como esta, fortalezcan la salud emocional y la participación juvenil en Deán Funes.

**4°) 6° “F” IPETyA N°53 Fray Luis Beltrán= Proyecto de Ordenanza para crear en el ámbito del Municipio de Deán Funes la Red Municipal de Auxilios Psicológicos en ámbitos educativos y deportivos.-**

**1- Observaciones a la redacción del Proyecto desde la técnica legislativa:**

En los considerandos se destaca la importancia de las escuelas y clubes como “entornos privilegiados para la detección temprana de señales de alarma” y la necesidad de “capacitar a docentes, entrenadores y referentes”. Si bien el enfoque es valioso, estos fundamentos amplían el ámbito de aplicación más allá de las competencias municipales, ya que la capacitación de docentes y el trabajo dentro de instituciones educativas son materia del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

**2. Análisis del articulado en particular:**

El artículo 1 establece la creación en el ámbito en el ámbito municipal de la Ciudad de Deán Funes de la Red Municipal de Auxilio Psicológico en ámbitos educativos y deportivos destinada a brindar acompañamiento emocional, contención inicial y orientación a adolescentes, jóvenes y ciudadanos.” La redacción desde el punto de vista de la técnica legislativa es la correcta ya que expresa el objeto de la ordenanza crea formalmente un objeto (“Red Municipal de Auxilio Psicológico”). Sin embargo, repite dos veces la palabra “ámbito” y, lo más importante, acota su aplicación a los ámbitos educativos y deportivos, lo cual limita la competencia municipal y saca la norma del marco de aplicación posible. Dispone que la Red funcionará en coordinación con instituciones educativas, lo cual no puede establecerse con carácter de obligatoriedad ya que las instituciones educativas dependen del Ministerio de Educación Provincial.

\*El artículo 3 repite el error de legislar fuera del ámbito de aplicación del Concejo Deliberante al incluir profesionales y actores del ámbito provincial, como

Santa Fe 179  
(3521) 422263



psicólogos, trabajadores sociales o docentes, que exceden la órbita del municipio.

\*El artículo 4 dispone la implementación de capacitaciones y talleres gratuitos para docentes, lo que también resulta inaplicable desde el ámbito municipal.

\*El artículo 5 plantea el desarrollo de talleres en escuelas secundarias, repitiendo la misma incompatibilidad. En ambos casos, las acciones podrían haberse formulado como invitaciones o articulaciones, no como obligaciones.

\*El artículo 6 propone la creación de una línea telefónica municipal para contención y orientación psicológica, lo cual es una idea positiva y viable dentro de las competencias municipales.

\*El artículo 7 instituye la Semana Municipal de la Salud Mental Juvenil, lo que constituye uno de los aspectos más valiosos del proyecto y podría ser la base para una futura ordenanza específica.

### **3-Consideraciones finales:**

El proyecto presenta un enfoque humanista y socialmente necesario, pero resulta inviable en su forma actual. Legisla sobre ámbitos educativos y sanitarios que son competencia provincial, impone obligaciones a docentes y profesionales que dependen de otras jurisdicciones e incluye errores de técnica legislativa. No obstante, su espíritu pone de manifiesto una demanda real y urgente de la juventud de Deán Funes: la necesidad de contención y espacios de acompañamiento en torno a la salud mental.

### **4.Agradecimiento y valoración:**

Desde el Concejo Deliberante queremos felicitar y agradecer profundamente a los estudiantes de 6° F del IPETyA N° 53 “Fray Luis Beltrán”, turno tarde, por su extraordinaria iniciativa y compromiso social. El proyecto refleja una comprensión muy clara de la urgencia emocional que atraviesan los jóvenes y propone respuestas que surgen desde la empatía y la solidaridad.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Destacamos especialmente la creación de la Semana Municipal de la Salud Mental Juvenil, una idea que se tomará como base para elaborar un proyecto de ordenanza propio, que permita institucionalizar este espacio de visibilización, reflexión y acción preventiva.

El trabajo del 6° F demuestra que los jóvenes de Deán Funes están atentos, comprometidos y dispuestos a participar activamente en la construcción de una comunidad más empática, sana y solidaria. Como órgano legislativo, asumimos el compromiso de que su voz no quede sólo en una jornada legislativa, sino que inspire políticas públicas reales y sostenibles.

### **5°) 6° “D” ENS Juan Bautista Alberdi= Proyecto de Ordenanza para crear el Programa Municipal de Promoción y Prevención de la Salud Mental en la Comunidad Educativa.-**

#### **1.Observaciones a la redacción del proyecto desde la Técnica Legislativa:**

En los considerandos del proyecto se nombran la Ley Nacional de Educación N.º 26.206 y la Ley Provincial de Promoción de Convivencia y Abordaje de los Conflictos Institucionales Educativos (Ley 10.321). Si bien la referencia normativa es correcta y pueden invocarse como material ilustrativo a fin de fundamentar el proyecto, ambas normas corresponden al sistema educativo formal, cuya aplicación depende del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba. El Concejo Deliberante no tiene competencia legislativa dentro del sistema educativo provincial, razón por la cual cualquier ordenanza que pretenda generar obligatoriedad en escuelas o instituciones educativas resulta nula de aplicación.

#### **2.Análisis del articulado en particular:**

\*El artículo 1 establece: *“Créase el Programa Municipal de Promoción y Prevención de la Salud Mental en la Comunidad Educativa con el objeto de fortalecer el bienestar emocional, social y relacional de los estudiantes, docentes, directivos, familiares y personal de apoyo de las instituciones educativas del municipio.”* Aunque la redacción es correcta en su estructura, el contenido del

Santa Fe 179  
(3521) 422263



artículo coloca al programa dentro de la comunidad educativa, lo que implica un ámbito fuera de la competencia municipal. Además, la mención a “las instituciones educativas del municipio” carece de fundamento, ya que la Municipalidad de Deán Funes no posee establecimientos educativos bajo su órbita de gestión.

\*El artículo 2 detalla los ejes principales del programa, entre los cuales se mencionan:

- Capacitaciones a docentes, equipos directivos y personal no docente lo cual es inviable por falta de competencia del municipio.
- Creación de espacios de escucha activa en instituciones educativas resulta improcedente, ya que depende del Ministerio de Educación.
- Promoción del trabajo conjunto con las familias, este punto es válido y posible de realizar.
- Articulación con centros de salud, universidades y organismos especializados. Correcto dentro de la competencia municipal.

\*El artículo 3 dispone la creación de talleres itinerantes en todas las escuelas secundarias del municipio. Esta disposición excede el ámbito de competencia municipal, dado que el municipio no puede organizar actividades dentro de establecimientos educativos provinciales sin autorización. Sin embargo, la idea de generar talleres grupales, dinámicos y lúdicos es valiosa y podría aplicarse en espacios municipales abiertos a la comunidad.

\*El artículo 4 establece que la Secretaría de Cultura impulsará encuentros de pintura, música, teatro, escritura y campañas de difusión. Este artículo se encuentra dentro de las competencias municipales y es viable en su ejecución, aunque su redacción es demasiado amplia. Una mejor formulación sería definir objetivos específicos o líneas de acción cultural vinculadas a la salud mental.

\*El artículo 5 define al Departamento Ejecutivo Municipal como autoridad de aplicación, pero agrega que deberá coordinar la implementación del programa

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



junto a equipos técnicos e instituciones educativas. Aquí se repite el error de incluir a las instituciones educativas dentro de la aplicación obligatoria, lo cual no corresponde al marco legal municipal. El órgano de aplicación debe ser únicamente el Departamento Ejecutivo Municipal, quien podrá invitar o articular con instituciones, pero no imponer la obligatoriedad de participación.

### **3.Consideraciones finales:**

El proyecto presenta una estructura técnica ordenada y un enfoque socialmente valioso, pero resulta inviable sancionarlo como ordenanza por su ámbito de aplicación. Los principales motivos son: el objeto se centra en el sistema educativo provincial; se establecen obligaciones para personal escolar fuera de la órbita municipal; y algunos artículos viables no se desarrollan con suficiente concreción. Aun así, el espíritu del proyecto es de alto valor social, ya que propone acciones para mejorar el bienestar emocional y fortalecer los lazos comunitarios entre jóvenes, familias e instituciones.

### **4.Agradecimiento y valoración:**

Los Concejales queremos expresar un profundo agradecimiento y reconocimiento a los estudiantes de 6° D de la Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi”, turno tarde, por la elaboración de este proyecto y por la sensibilidad con la que abordaron el tema de la salud mental.

El trabajo demuestra una mirada comprometida y empática, que busca construir espacios de diálogo, contención y participación activa. Si bien el proyecto no puede transformarse en ordenanza en su formato actual, sus propuestas constituyen un valioso insumo para futuros programas municipales que aborden la salud mental desde un enfoque comunitario, cultural y familiar.

El Concejo Deliberante asume el compromiso de retomar varias de las ideas expresadas en este proyecto, especialmente aquellas que promueven talleres, encuentros y articulaciones institucionales, para transformarlas en iniciativas viables y efectivas para la comunidad de Deán Funes.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Felicitemos a los estudiantes y docentes de la institución por el compromiso, la creatividad y la sensibilidad demostrada en este proceso legislativo.

**6°) 6° “E” ENS Juan Bautista Alberdi= Proyecto de Ordenanza para crear en el ámbito de la Secretaría de Salud el Programa Municipal de Salud Mental Juvenil “Aprender a Sanar”.-**

**1.Observaciones a la redacción del proyecto desde la Técnica legislativa:**

El proyecto se distingue por la claridad, orden y calidad de sus considerandos, que abordan la salud mental desde una perspectiva integral y con fundamentos sólidos. Los estudiantes estructuraron el problema en tres ejes principales: prevención, atención y acompañamiento, reflejando un pensamiento organizado y profundo. Sin embargo, dentro del eje de prevención, los considerandos mencionan que esta debe realizarse mediante “campañas educativas en nuestras instituciones educativas, promoviendo el autocuidado y la capacitación de docentes y directivos”. Al situar la acción dentro del sistema educativo provincial, la ordenanza se coloca fuera de la órbita de aplicación municipal, ya que la educación formal depende del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba y no del municipio.

**2.Análisis del articulado en particular:**

\*El artículo 1 expresa: *“Créase en el ámbito de la Secretaría de Salud del Gobierno Municipal el Programa Municipal de Salud Mental Juvenil “Aprender a Sanar”.* Este artículo está muy bien redactado y estructurado, define un objeto claro y se encuadra correctamente dentro de la competencia municipal. Establecer a la Secretaría de Salud como órgano de aplicación otorga precisión institucional y técnica al proyecto. Es, sin dudas, uno de los artículos mejor logrados de todo el Programa de Extensión Legislativa.

\*El artículo 2 establece los objetivos del programa, entre los cuales se incluyen:

- Campañas de información y sensibilización en conjunto con representantes de sexto año de cada escuela secundaria e instituciones gubernamentales y no gubernamentales. Aquí se observa la primera incompatibilidad, ya que se

establece un carácter de obligatoriedad para las escuelas y los estudiantes, lo cual excede la competencia municipal. El municipio puede invitar o articular, pero no imponer participación a actores del sistema educativo.

- Creación de un equipo de trabajo interdisciplinario “ad honorem”, compuesto por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, mediadores, docentes y alumnos representantes. Este inciso plantea dos problemas: la incompatibilidad laboral y profesional, dado que no puede exigirse el trabajo “ad honorem” de profesionales matriculados, y la falta de viabilidad práctica, por la escasez de psicólogos y psiquiatras en la ciudad.

- Participación de instituciones como SENAF y el Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia. Esto es incompatible con la competencia municipal, ya que ambos organismos dependen del ámbito provincial. En su lugar, podría plantearse como una invitación a participar dentro de una mesa de trabajo consultiva.

- Talleres para estudiantes, docentes y familias. Correcto en su objetivo, pero inejecutable en el ámbito educativo por tratarse de competencia provincial.

\*El artículo 3 crea una línea telefónica municipal de orientación psicológica, lo cual es viable y encuadra dentro de las competencias del municipio.

\*El artículo 4 promueve la creación de una Casa Joven para contención, talleres y espacios de acompañamiento, una excelente idea con potencial para desarrollarse como política pública independiente.

\*El artículo 5 crea una Comisión Municipal de Evaluación y Seguimiento integrada por miembros de la mesa interdisciplinaria. Este punto repite los problemas del artículo 2, al obligar a profesionales matriculados a trabajar ad honorem, lo cual vulnera principios laborales y profesionales básicos.

### **3.Consideraciones finales:**

El proyecto “Aprender a Sanar” se destaca por su enfoque integral, profundidad conceptual y redacción técnica, pero presenta limitaciones de competencia y operatividad que impiden su aprobación como ordenanza municipal. Principales

Santa Fe 179  
(3521) 422263



observaciones: legisla con carácter de obligatoriedad sobre instituciones y actores del sistema educativo provincial; establece la participación “ad honorem” de profesionales matriculados; e incluye organismos provinciales o judiciales fuera del ámbito municipal. Aun así, el proyecto se considera uno de los más completos y valiosos del programa, tanto por su estructura formal como por la sensibilidad y calidad argumentativa de sus autores.

#### **4. Agradecimiento y valoración:**

Los Concejales queremos felicitar y agradecer profundamente a los estudiantes de 6° E de la Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi”, turno tarde, por su compromiso, creatividad y sensibilidad al presentar este proyecto. El nombre “Aprender a Sanar” refleja una profunda comprensión de la salud mental como proceso colectivo, educativo y emocional. Su contenido demuestra que los jóvenes de nuestra ciudad detectan y comprenden las problemáticas más urgentes de su tiempo, proponiendo respuestas solidarias y comunitarias.

Este proyecto es un ejemplo de cómo la juventud puede aportar ideas valiosas para repensar las políticas públicas locales. Desde el Concejo, asumimos el compromiso de tomar varias de sus propuestas para convertirlas en políticas públicas concretas dentro de nuestro plan legislativo y social.

Agradecemos especialmente el trabajo y acompañamiento de los docentes, que permitieron que este proyecto se transforme en una herramienta de aprendizaje cívico, compromiso social y participación ciudadana.

**7°) 6° Instituto Privado Sagrado Corazón= Proyecto de Ordenanza para incorporar el Programa Municipal de Salud Mental Juvenil y Prevención de Adicciones “Antivirus”.-**

#### **1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la Técnica Legislativa:**

Los considerandos realizan un encuadre pertinente de la problemática de salud mental juvenil y citan la Ley Nacional 26.657, lo cual es adecuado. No obstante, el

Santa Fe 179  
(3521) 422263



enfoque sitúa reiteradamente el ámbito de intervención en el sistema educativo formal, lo que condiciona el articulado posterior hacia un campo fuera de la competencia municipal (Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba).

## 2. Análisis del articulado en particular:

\*El artículo 1 expresa: “Incorpórese el Programa Municipal de Salud Mental Juvenil y Prevención de Adicciones ‘Antivirus’, llevado a cabo desde su sede por la R.A.A.C., a implementarse de manera obligatoria en todas las instituciones educativas de nivel secundario (públicas y privadas) dentro del ejido municipal.”

Algunas de las faltas desde la técnica legislativa que podemos mencionar son:

- Competencia: La Red Asistencial de las Adicciones de Córdoba (R.A.A.C.) depende de la Provincia, por lo que el Concejo Deliberante no puede imponerle funciones u obligaciones.

- Ámbito educativo: La obligatoriedad en instituciones educativas (públicas o privadas) excede la competencia municipal y torna la norma nula de aplicación.

- Objeto: La redacción combina la creación del programa con su implementación obligatoria en escuelas; de mantenerse, debería limitarse al ámbito municipal propio y preverse articulación “por invitación” con terceros.

- El listado de objetivos es adecuado y claro. Sin embargo, al no redefinir el ámbito de aplicación conforme a la competencia municipal, su ejecución quedaría sujeta a una articulación que no puede imponerse sobre escuelas o sobre la R.A.A.C. Se sugiere, en una eventual reformulación, conservar estos objetivos pero reorientarlos a acciones municipales directas (campañas comunitarias, dispositivos de orientación, actividades culturales y deportivas con enfoque en salud mental).

\*Artículo 3. Se establece que el programa se desarrollará “conforme a las propuestas pedagógicas del Proyecto Antivirus, mediante comunicación directa con las escuelas”, incluyendo mesas redondas por curso y encuentros de sensibilización para docentes, familias y comunidad. Esto presupone actuación directa en el sistema escolar y generación de obligaciones para estudiantes y

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



docentes, lo cual no es competencia municipal. Lo viable sería limitar la metodología a dispositivos municipales abiertos a la comunidad y articular con escuelas mediante convenios de cooperación voluntaria.

En el artículo se designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Educación y Desarrollo Social Municipal y, además a la R.A.A.C. y al Hospital Regional Ernesto Romagosa. Es aconsejable incluir a la Secretaría de Salud Municipal por la materia. No se puede establecer como autoridad de aplicación a organismos provinciales (R.A.A.C. y Hospital), pues no dependen del municipio; como máximo, podrían ser “organismos invitados a articular” mediante convenios.

\*En el artículo 5 se establece que el municipio, junto con la R.A.A.C., garantizará la capacitación inicial y permanente de “docentes facilitadores”. En este sentido no se puede obligar a la R.A.A.C. (organismo provincial) y no se puede imponer capacitación a docentes del sistema provincial. En técnica legislativa municipal, corresponde formularlo como invitación/colaboración y restringir obligaciones al ámbito municipal.

\*El artículo 6 (evaluación y seguimiento) es enunciativo y correcto. El artículo 7 (presupuesto) indica financiamiento municipal y agrega la posible incorporación de profesionales colaboradores; esta última mención es valorativa/aspiracional y, por técnica normativa, conviene evitarla en favor de previsiones operativas concretas o remisión al Presupuesto General.

\* El artículo de adhesión a la Ley 26.657 es conceptualmente valioso, pero la “adhesión” requiere una ordenanza específica y autónoma. En este proyecto conviven dos objetos (creación del programa y adhesión a una ley nacional), lo que se aconseja es separar en instrumentos distintos: una ordenanza de adhesión a la Ley 26.657 y una ordenanza para el programa, limitada a competencias municipales.



### 3. Consideraciones finales:

El proyecto “Antivirus” posee una denominación acertada, objetivos claros y una sensibilidad social destacable. Sin embargo, en su redacción actual es inviable como ordenanza municipal por:

- Imponer obligaciones a instituciones y actores del sistema educativo provincial.
- Pretender designar como autoridad de aplicación a organismos provinciales (R.A.A.C., Hospital Regional).
- Exceder la competencia municipal en metodología y capacitación docente.

Con una reformulación que limite el ámbito al municipal; articule con escuelas/organismos mediante convenios de invitación; precise acciones municipales directas; y separe la adhesión a la Ley 26.657 en una ordenanza específica, el proyecto podría evolucionar hacia una política pública aplicable.

### 4. Agradecimiento y valoración:

Los Concejales expresamos nuestro reconocimiento al Instituto Privado Sagrado Corazón por la elaboración del proyecto y por situar la salud mental juvenil y la prevención de adicciones como prioridades. La denominación “Antivirus” aporta identidad y sentido de pertenencia; además, la referencia a la Ley 26.657 enriquece el marco conceptual. Tomaremos varias de estas ideas para iniciativas municipales viables —campañas comunitarias, dispositivos de orientación, articulaciones voluntarias— y promoveremos una ordenanza de adhesión específica a la Ley 26.657.

**8°) 6° “A” ENS Juan Bautista Alberdi= Proyecto de Ordenanza para crear el Programa “Inteligencia Artificial para el Desarrollo Local” en el ámbito de la Municipalidad de Deán Funes.-**

### 1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la Técnica Legislativa:

Los considerandos del proyecto son sólidos, bien redactados y demuestran un alto nivel de comprensión del impacto de la Inteligencia Artificial (IA) en la gestión pública. Los estudiantes incorporan citas de especialistas y reflexiones que

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



contextualizan el avance de la IA y su relación con la eficiencia estatal, lo cual representa una mirada moderna, innovadora y alineada con los desafíos actuales del desarrollo local.

Sin embargo, el proyecto fue introducido bajo la fórmula “resolución”, cuando en realidad corresponde a una ordenanza, ya que su finalidad es la creación de un programa municipal. Por lo tanto, el encabezado debería modificarse y comenzar con la fórmula: “El Concejo Deliberante de la Ciudad de Deán Funes sanciona con fuerza de ordenanza:”

## 2. Análisis del articulado en particular:

\*El artículo 1 crea el Programa de Inteligencia Artificial para el Desarrollo Local en el ámbito de la Municipalidad de Deán Funes, provincia de Córdoba. Este artículo está bien estructurado y define claramente el objeto de la norma. Sin embargo, sería conveniente agregar una breve definición del programa, aclarando su propósito general. Por ejemplo: “Créase el Programa de Inteligencia Artificial para el Desarrollo Local, destinado a promover la incorporación de herramientas tecnológicas, capacitaciones y sistemas inteligentes en la gestión municipal para mejorar la eficiencia del Estado y el desarrollo productivo local.”

\*El Artículo 2 establece un programa de asesoramiento y capacitación para el personal de salud y de la administración municipal. Este punto es positivo y aplicable dentro del ámbito municipal, siempre que se reformule para que no se refiera a “personal de salud” en general, sino a áreas municipales vinculadas a la salud comunitaria.

\*El Artículo 3 propone un sistema de alerta ciudadana digital para la prevención de la inseguridad. Es una buena iniciativa, aunque requiere mayor precisión sobre su implementación técnica y su articulación con las fuerzas de seguridad, que dependen del Ministerio de Seguridad provincial. Se sugiere redactarlo como: “Impulsar la creación de un sistema de alerta ciudadana digital, coordinado desde el municipio y articulado con organismos de seguridad provinciales.”

(3521) 422263



\*El Artículo 4 dispone la capacitación continua de funcionarios públicos en IA y gestión de datos. Este artículo es totalmente viable y coherente con la función del municipio en materia de modernización del Estado.

\*El artículo 5 propone, establecer la implementación del chatbot y turneros digitales para optimizar el acceso a turnos y consultas en el Hospital Regional Ernesto Romagosa. Este artículo es inaplicable, ya que el Hospital Regional Ernesto Romagosa depende del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y no de la Municipalidad de Deán Funes. Por lo tanto, el municipio no puede legislar ni implementar sistemas dentro de un organismo provincial. Una posible reformulación podría ser: “Impulsar la incorporación de sistemas de inteligencia artificial en los centros de salud municipales, o proponer la articulación con el Hospital Regional Ernesto Romagosa mediante convenios de cooperación tecnológica.”

\*El Artículo 6 prevé la organización de cursos y talleres para emprendedores. Muy buena idea y perfectamente viable dentro de las competencias municipales. Este artículo podría fortalecerse con la participación de universidades, instituciones técnicas o el sector privado local.

\*El Artículo 7 promueve la utilización de inteligencia artificial en distintas áreas de la gestión municipal. Es un cierre apropiado, aunque sería deseable mayor precisión en los mecanismos de aplicación.

\*El Artículo 8: dispone la comunicación al Departamento Ejecutivo Municipal, lo cual es correcto.

### **3. Consideraciones finales:**

El proyecto “Inteligencia Artificial para el Desarrollo Local y el Empleo” es una de las propuestas más innovadoras del Programa de Extensión Legislativa 2025. Muestra una visión estratégica sobre el rol de la tecnología en los gobiernos



locales y evidencia una mirada cívica madura de los estudiantes sobre cómo mejorar la gestión pública. Sin embargo, el texto requiere ajustes de técnica legislativa y de competencia: no delimita con claridad los objetivos y alcances del programa; algunas acciones exceden la competencia municipal; y las acciones son amplias y carecen de indicadores de aplicación. Con reformulaciones adecuadas, el proyecto podría transformarse en una ordenanza factible que impulse un Programa Municipal de Inteligencia Artificial para la Modernización del Estado y el Desarrollo Local.

#### **4. Agradecimiento y valoración:**

Desde este Cuerpo Deliberativo queremos felicitar y reconocer el trabajo de los estudiantes de 6° A de la Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi”, turno mañana, por su compromiso, innovación y mirada moderna sobre la gestión pública. El proyecto refleja una generación de jóvenes que conciben al Estado como un motor de desarrollo, capaz de adaptarse a las nuevas tecnologías para ser más eficiente, transparente y participativo.

Su propuesta demuestra una comprensión profunda del papel que la Inteligencia Artificial puede tener para mejorar la vida de los ciudadanos y fortalecer las capacidades locales. Asumimos el compromiso de seguir promoviendo políticas que incorporen herramientas de inteligencia artificial al servicio del desarrollo local y del empleo, inspirados en iniciativas como esta.

#### **9°) 6° C – Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi” (Turno Mañana) Proyecto de Ordenanza: “Chatbot Municipal FUNI – Programa de Inteligencia Artificial para el Desarrollo Local”**

##### **1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la Técnica Legislativa:**

Los vistos y considerandos del proyecto son claros, concisos y precisos, y demuestran una muy buena comprensión sobre la necesidad de modernizar el Estado mediante el uso de la Inteligencia Artificial.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Se basan en normativa vigente —como la Ley de Acceso a la Información Pública y la Ley de Protección de Datos Personales— y contextualizan adecuadamente la necesidad de agilizar la atención ciudadana en el ámbito municipal.

Los considerandos están bien redactados y acompañan sólidamente el objeto del proyecto.

No presentan incompatibilidades normativas ni exceden la competencia municipal.

## 2. Análisis del articulado en particular:

\*El artículo 1 establece: *“Créase el Chat Municipal de Atención Ciudadana de Deán Funes como un canal oficial de comunicación digital entre el municipio y la ciudadanía...”*

Este artículo es claro, preciso y técnicamente válido.

Solo se sugieren dos mejoras de estilo legislativo que no modifican el espíritu del proyecto:

- Comenzar con un verbo en infinitivo (uso y costumbre del Concejo Deliberante).
- Incorporar en el propio artículo el nombre oficial del chatbot, es decir, “FUNI”.

Redacción sugerida:

“Crear el Chatbot Municipal de Atención Ciudadana de Deán Funes, denominado FUNI, como canal oficial de comunicación digital entre el municipio y la ciudadanía, disponible en plataformas de mensajería instantánea.”

El objeto está correctamente formulado y es plenamente viable.

\*El artículo 2 enumera las funciones del chatbot, y lo hace de manera clara, concreta y aplicable.

Es uno de los artículos mejor formulados en toda la Extensión Legislativa 2025.

Se recomienda únicamente ajustar el inicio del artículo para que comience con un verbo:

“Tendrá el chatbot por funciones:”

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Las funciones están perfectamente definidas:

- Brindar información sobre servicios municipales (con un “etc.” que permite actualización futura).
- Recibir reclamos y derivarlos al área correspondiente.
- Orientar al vecino sobre trámites digitales o presenciales.
- Facilitar recordatorios y campañas municipales.

La enumeración es taxativa pero flexible, lo cual demuestra una correcta técnica legislativa.

\*El artículo 3 establece la obligación de garantizar la protección de datos personales, conforme a la normativa vigente.

Este artículo es jurídicamente indispensable y técnicamente correcto.

Se recomienda la reformulación para mantener el uso del verbo inicial:

“Garantizar la seguridad y protección de los datos personales por parte de la Municipalidad de Deán Funes, conforme a la legislación vigente.”

\*El artículo 4 designa como autoridad de aplicación a la Secretaría de Gobierno, o al área que la reemplace.

El artículo es correcto, técnicamente viable y se ajusta a la estructura administrativa municipal.

Redacción sugerida:

“Determinar a la Secretaría de Gobierno —o el área que la reemplace— como autoridad de aplicación responsable de la implementación, mantenimiento y actualización del chatbot, debiendo capacitar al personal municipal en su uso y supervisión.”

### **Artículos adicionales sugeridos**

Antes del artículo de forma, se recomienda incorporar:

- Artículo 5 – Plazo de implementación

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



“Establecer un plazo máximo de seis (6) meses para la implementación del chatbot municipal, contado a partir de la promulgación de la presente ordenanza.”

- Artículo 6 – Imputación presupuestaria

“Imputar los gastos que demande la ejecución de la presente ordenanza a la partida presupuestaria correspondiente del Presupuesto Municipal vigente.”

### **3. Consideraciones finales:**

El proyecto del 6° C es uno de los más sólidos y técnicamente precisos presentados en esta edición de la Extensión Legislativa.

Define un objeto claro, funciones precisas, respeta la competencia municipal y propone una política pública moderna, innovadora y totalmente viable.

Es, claramente, un proyecto aplicable, necesario y alineado con la modernización del Estado municipal.

### **4. Agradecimiento y valoración:**

Desde el Concejo Deliberante, felicitamos profundamente a los estudiantes y docentes del 6° C de la Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi”, turno mañana, por el nivel de claridad, innovación y profesionalismo plasmado en este proyecto.

Destacamos:

- La metodología de trabajo empleada, basada en encuestas a vecinos.
- La capacidad de detectar problemas reales de la comunidad.
- El enfoque participativo y de modernización del Estado.
- El espíritu de eficiencia, accesibilidad y transparencia que propone el Chatbot FUNI.

Este proyecto refleja una mirada cívica madura, comprometida y profundamente conectada con las necesidades actuales de la ciudadanía.

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Sin dudas, constituye una de las propuestas más valiosas del Programa de Extensión Legislativa y un aporte concreto para mejorar la gestión municipal.

## **10°) 6° B – Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi” Proyecto de Ordenanza: “Jornada Anual de Salud Mental y Acompañamiento entre Pares”**

### **1. Observaciones a la redacción del proyecto desde la Técnica Legislativa:**

Los considerandos del proyecto presentan una correcta contextualización de la problemática de la salud mental en el ámbito escolar, reconociendo el rol del municipio como agente cercano a la comunidad educativa. Sin embargo, se advierte que el enfoque central del proyecto sitúa al sistema educativo como ámbito de aplicación de la norma, lo cual excede las competencias del Concejo Deliberante. El municipio puede acompañar y colaborar con políticas educativas, pero no legislar con carácter obligatorio sobre instituciones o personal docente y estudiantil, ya que éstas dependen del Ministerio de Educación de la Provincia de Córdoba.

### **2. Análisis del articulado en particular:**

\*El artículo 1 lleva por título “Jornada Anual de Salud Mental” y establece que cada institución de nivel secundario deberá realizar una jornada anual con colaboración de profesionales de la municipalidad. Técnicamente el artículo 1 debe enunciar el objeto de la ordenanza. En este caso, no se determina con precisión qué se crea o instituye, sino que se describe una acción concreta (la jornada). Además, la redacción genera obligatoriedad para las instituciones educativas, lo cual resulta inaplicable y nulo de competencia, dado que el municipio no puede dictar normas obligatorias para las escuelas provinciales. Una formulación viable podría haber sido: “Créase en el ámbito de la Municipalidad de Deán Funes el Programa Municipal de Promoción de la Salud Mental, destinado a fomentar jornadas, campañas y actividades comunitarias de concientización, articuladas voluntariamente con instituciones educativas y sociales.”



\*El artículo 2 propone la creación de un buzón de consultas y dudas, de carácter institucional, administrado por los propios estudiantes. Si bien la idea es valiosa como herramienta de expresión, la gestión de dicho buzón dentro de las instituciones educativas vuelve a generar una incompatibilidad con la competencia municipal. El municipio no puede regular la administración o funcionamiento interno de los establecimientos educativos, ni atribuir responsabilidades a estudiantes o personal docente. Una alternativa viable sería implementar un “Buzón Municipal de Escucha Joven”, administrado por el área de Juventud o Salud, abierto a todos los adolescentes de la ciudad.

\*El artículo 3 propone campañas de difusión e información, lo cual sí es plenamente aplicable dentro de las competencias del municipio. Este artículo podría conservarse y ampliarse dentro de un programa municipal de promoción de la salud mental juvenil, articulando con instituciones educativas, centros vecinales y organizaciones sociales.

\*El artículo 4 plantea la implementación de un protocolo de actuación en situaciones críticas, socializado entre docentes y directivos. Sin embargo, los protocolos de actuación en materia de salud mental y convivencia escolar están regulados por normas provinciales y nacionales, como la Ley Nacional 26.657, la Ley Provincial de Salud Mental y la Ley Provincial de Convivencia Escolar. Por lo tanto, el municipio no puede crear ni modificar protocolos institucionales, dado que éstos son definidos por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Salud de la Provincia.

\*El artículo 5 menciona la creación de proyectos de acompañamiento entre pares, con el objetivo de fortalecer los vínculos en la comunidad educativa. Aunque la idea es muy valiosa desde el enfoque de prevención y promoción de la salud mental, el texto no detalla cómo se implementarán dichos proyectos ni cuál será la intervención concreta del municipio. Además, al circunscribirse nuevamente al ámbito escolar, el proyecto resulta inaplicable dentro de las competencias municipales.



### 3. Consideraciones finales:

El proyecto presenta una propuesta empática y comprometida con la salud mental, enfocada en la prevención y la promoción de vínculos saludables entre pares. Sin embargo, todos sus artículos se circunscriben al ámbito del sistema educativo, por lo que exceden la competencia legislativa del Concejo Deliberante Municipal. Una reformulación que traslade el eje hacia la comunidad juvenil en general —fuera de la obligatoriedad de las instituciones educativas— podría volverlo un proyecto viable y aplicable en el ámbito municipal.

### 4. Agradecimiento y valoración:

Desde el Concejo queremos agradecer al 6° año B de la Escuela Normal Superior “Juan Bautista Alberdi”, turno mañana, por la presentación de este proyecto. El mismo refleja una profunda sensibilidad y compromiso con una problemática tan actual e importante como la salud mental. Reconocemos el esfuerzo, la empatía y el compromiso demostrado por los estudiantes al pensar políticas públicas que prioricen el bienestar emocional, la contención y la prevención. Valoramos esta iniciativa y nos comprometemos a seguir impulsando proyectos que, inspirados en esta propuesta, puedan traducirse en acciones municipales concretas en favor de la salud mental juvenil.

